



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Ley 1.946 de Coparticipación Provincial establece en su articulado dos fondos de Asistencia a los Estados Municipales.

El primero de ellos llamado Fondo Compensador de Coparticipación a Municipios, se encuentra destinado a cubrir defasajes financieros y se alimenta con el 3% del total de la masa a coparticipar.

El segundo fondo llamado de Financiamiento, tiene como destino entre otras cosas el otorgamiento de préstamos para obra pública, infraestructura, prestación de servicios, compra y/o reparación de bienes destinados a la prestación, de servicios municipales. Al igual que el Fondo Compensador, la ley le destina el 3% del total de la masa a coparticipar.

En ambos casos "se trata de préstamos que reciben los estados Municipales que deberá" reintegrar en los términos y plazos que establece la Ley y/o reglamentación correspondiente.

Si bien los importes que perciben por éstos conceptos, ayudan a resolver desequilibrios transitorios o a solucionar el problema de infraestructura o equipamiento, como contrapartida se genera una deuda que en muchos casos compromete las finanzas municipales por períodos considerables.

Es por ello que debemos pensar en una solución que le permita a los intendentes resolver sus desequilibrios financieros sin incrementar el endeudamiento.

Como antecedente inmediato tenemos el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional que se estableció, a partir de la sanción de la ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos. El Fondo se crea destinando el 1% del total a coparticipar, en el año 1.992, se le adiciona un 2% del Impuesto a las Ganancias y posteriormente a través de la Ley 24.699, se destinan al mismo fondo, 20 millones anuales del impuesto a las ganancias.

Tal lo determina el artículo 5° de la Ley 23.548, el Fondo se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y está previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

Este Fondo de características discrecionales en su reparto vino a resolver situaciones de desequilibrios de provincias y/o municipios a los cuales el Gobierno Nacional le remite estos fondos, en algunas oportunidades en cifras que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

superan ampliamente las transferencias de coparticipación.

En nuestra provincia no existe una alternativa de estas características por lo que se hace necesario legislar sobre la misma, con el propósito de apoyar la gestión de los estados municipales, que se ven agobiados financieramente.

Nuestra propuesta consiste en la creación de un Fondo de Aportes del Tesoro Provincial, que se destine a resolver los desequilibrios financieros de los Municipios proponiendo que tengan carácter de no reintegrables, evitando de esta manera generar desequilibrios futuros.

El mencionado fondo será integrado por el seis por ciento de la totalidad de las sumas coparticipables según la Ley 1.946, leyes modificatorias y su reglamentación.

El proyecto que ponemos a consideración, incluye la derogación de los Fondos Compensador y de Financiamiento, incluyendo en el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial el recupero de los préstamos otorgados a través de los Fondos cuya derogación se propone.

Por ello:

AUTOR: Juan Accatino

FIRMANTES: Nidia Marsero, Mariano R. Palomar, Eduardo E. Chiuchiarelli, Marta Mayo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Crear el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial, que se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los municipios de la provincia.

Artículo 2°.- Los Fondos que se remitan a los municipios en concepto de Aportes del Tesoro Provincial tendrán el carácter de no reintegrables y serán previstos presupuestariamente en Jurisdicción del Ministerio de Gobierno, quien será el encargado de su asignación.

Artículo 3°.- El Fondo creado en el artículo 1°, se conformará con los siguientes recursos:

- a) El seis por ciento (6%) del total de las sumas coparticipables, según lo establece la ley n° 1946, y sus leyes modificatorias.
- b) Los montos resultantes de las cuotas de amortización de los préstamos otorgados a la fecha de sanción de la presente ley, a través del Fondo Compensador de Coparticipación Municipal y del Fondo de Financiamiento Municipal (artículo 9° y 12 de la Ley).

Artículo 4°.- Derogar los artículos 9°, 10 y 12 de la ley n° 1946.

Artículo 5°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias como consecuencia de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6°.- De forma.